



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016 -2020/MM

Miraflores, 13 OCT. 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO, el Memorandum N° 363-2020-SG/MM de fecha 08 de octubre de 2020, de Secretaria General, el Informe N° 070-2020-SGRE-GPP de fecha 10 de octubre de 2020 que adjunta el Informe Técnico N° 069-2020 de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Memorandum N° 311-2020-GPP/MM de fecha 12 de octubre de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 209-2020-GAJ/MM de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 539-2020-GM/MM de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

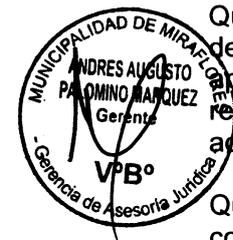
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° dispone que "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)";

Que, asimismo, el numeral 40.3 del referido artículo, señala que: "Los Procedimientos Administrativos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente";

Que, igualmente, el numeral 40.5 del artículo bajo comentario señala que: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

016

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y a la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;



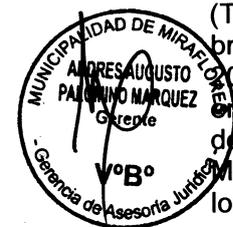
Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la citada norma, establece que: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según nivel de gobierno respectivo"; asimismo, el numeral 44.2 establece que "la norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano; y, el numeral 44.3 señala que "el TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita"; de igual manera, el numeral 44.5 señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 (...)";



Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de octubre de 2020, aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, señala en su numeral 7.2 del artículo 7° que las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente, debiéndose precisar que el referido Decreto Supremo entró en vigencia a los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, según lo dispuesto en la única disposición complementaria final de la referida norma;



Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores, posee un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que brinda a los ciudadanos, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM de fecha 12 de setiembre de 2017 ratificada por Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2017 y modificado con Ordenanza N° 499/MM de fecha 05 de junio de 2018; ratificada por Acuerdo de Concejo N° 296 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2018, así como por los Decretos de Alcaldía Nrs. 006-2019/MM y 014-2019/MM;



Que, asimismo, mediante la Ordenanza N° 551/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2020, se aprueba la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante el Memorándum N° 311-2020-GPP/MM de fecha 12 de octubre de 2020, la Gerencia de Planeación y Presupuesto eleva el Informe N° 070-2020-SGRE-GPP/MM, y el Informe Técnico



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

016

N° 069-2020-SGRE/GPP/MM remitiendo la propuesta de modificación de TUPA de la Secretaría General en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 209-2020-GAJ/MM de fecha 13 de octubre de 2020, opina favorablemente respecto de la emisión del Decreto de Alcaldía que aprueba la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N° 490/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 387-MML y modificada por la Ordenanza N° 499/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML; así como por los Decretos de Alcaldía Nrs. 006-2019/MM y 014-2019/MM, que fuera modificado y actualizado por la Ordenanza N° 551/MM-2020, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, a fin de adecuarse a las disposiciones dictadas por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control y que corresponde a la Secretaría General.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del Decreto de Alcaldía, y el Anexo 1 correspondiente al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entre en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

Jurídica emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios en el distrito de Lurin por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de octubre del 2020 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de septiembre de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación el cumplimiento y adecuación de lo dispuesto en la referida Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1893574-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2020/MM

Miraflores, 13 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO, el Memorándum N° 363-2020-SG/MM de fecha 08 de octubre de 2020, de Secretaría General, el Informe N° 070-2020-SGRE-GPP de fecha 10 de octubre de 2020 que adjunta el Informe Técnico N° 069-2020 de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Memorándum N° 311-2020-GPP/MM de fecha 12 de octubre de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 209-2020-GAJ/MM de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 539-2020-GM/MM de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y

resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° dispone que "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)";

Que, asimismo, el numeral 40.3 del referido artículo, señala que: "Los Procedimientos Administrativos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente";

Que, igualmente, el numeral 40.5 del artículo bajo comentario señala que: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y a la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la citada norma, establece que: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según nivel de gobierno respectivo"; asimismo, el numeral 44.2 establece que "la norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano; y, el numeral 44.3 señala que "el TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita"; de igual manera, el numeral 44.5 señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de octubre de 2020, aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado

de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, señala en su numeral 7.2 del artículo 7° que las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente, debiéndose precisar que el referido Decreto Supremo entró en vigencia a los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, según lo dispuesto en la única disposición complementaria final de la referida norma;

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores, posee un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que brinda a los ciudadanos, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM de fecha 12 de setiembre de 2017 ratificada por Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2017 y modificado con Ordenanza N° 499/MM de fecha 05 de junio de 2018; ratificada por Acuerdo de Concejo N° 296 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2018, así como por los Decretos de Alcaldía Nrs. 006-2019/MM y 014-2019/MM;

Que, asimismo, mediante la Ordenanza N° 551/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2020, se aprueba la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante el Memorandum N° 311-2020-GPP/MM de fecha 12 de octubre de 2020, la Gerencia de Planificación y Presupuesto eleva el Informe N° 070-2020-SGRE-GPP/MM, y el Informe Técnico N° 069-2020-SGRE/GPP/MM remitiendo la propuesta de modificación de TUPA de la Secretaría General en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 209-2020-GAJ/MM de fecha 13 de octubre de 2020, opina favorablemente respecto de la emisión del Decreto de Alcaldía que aprueba la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N° 490/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 387-MML y modificada por la Ordenanza N° 499/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML; así como por los Decretos de Alcaldía Nrs. 006-2019/MM y 014-2019/MM, que fuera modificado y actualizado por la Ordenanza N° 551/MM-2020, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, a fin de adecuarse a las disposiciones dictadas por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control y que corresponde a la Secretaría General.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e

Imagen Institucional, la publicación del Decreto de Alcaldía, y el Anexo 1 correspondiente al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entre en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINARLES
Alcalde

1893565-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho 2020

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 01 de octubre del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Memorando N° 716-2020-GM/MDSJL, de fecha 22 de setiembre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 104-2020-GAJ/MDSJL, de fecha 16 de setiembre del 2020, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N° 021-2020-GDA/MDSJL, de fecha 13 de marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental; y el informe N° 043-2020-GDA/MDSJL, de fecha 18 de agosto del 2020, presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico, todos sobre la aprobación del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley señala;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante LOM) señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiencia administrativa municipal y resuelve no regular asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia al Concejo Municipal, debiendo ser publicado para su cumplimiento conforme a los señalado en el artículo 44° de la LOM.

Que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, conforme al sub numeral

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020/MM**

Miraflores, 13 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO, el Memorándum N° 363-2020-SG/MM de fecha 08 de octubre de 2020, de Secretaria General, el Informe N° 070-2020-SGRE-GPP de fecha 10 de octubre de 2020 que adjunta el Informe Técnico N° 069-2020 de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Memorándum N° 311-2020-GPP/MM de fecha 12 de octubre de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 209-2020-GAJ/MM de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 539-2020-GM/MM de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° dispone que "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)";

Que, asimismo, el numeral 40.3 del referido artículo, señala que: "Los Procedimientos Administrativos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente";

Que, igualmente, el numeral 40.5 del artículo bajo comentario señala que: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar

dichos procedimientos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y a la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la citada norma, establece que: “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según nivel de gobierno respectivo”; asimismo, el numeral 44.2 establece que “la norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano; y, el numeral 44.3 señala que “el TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita”; de igual manera, el numeral 44.5 señala que: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de octubre de 2020, aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, señala en su numeral 7.2 del artículo 7° que las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente, debiéndose precisar que el referido Decreto Supremo entró en vigencia a los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, según lo dispuesto en la única disposición complementaria final de la referida norma;

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores, posee un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que brinda a los ciudadanos, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM de fecha 12 de setiembre de 2017 ratificada por Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2017 y modificado con Ordenanza N° 499/MM de fecha 05 de junio de 2018; ratificada por Acuerdo de Concejo N° 296 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2018, así como por los Decretos de Alcaldía Nrs. 006-2019/MM y 014-2019/MM;

Que, asimismo, mediante la Ordenanza N° 551/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2020, se aprueba la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante el Memorándum N° 311-2020-GPP/MM de fecha 12 de octubre de 2020, la Gerencia de Planificación y Presupuesto eleva el Informe N° 070-2020-SGRE-GPP/MM, y el Informe Técnico N° 069-2020-SGRE/GPP/MM remitiendo la propuesta de modificación de TUPA de la Secretaría General en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 209-2020-GAJ/MM de fecha 13 de octubre de 2020, opina favorablemente respecto de la emisión del Decreto de Alcaldía que aprueba la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N° 490/MM, ratificada

con Acuerdo de Concejo N° 387-MML y modificada por la Ordenanza N° 499/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML; así como por los Decretos de Alcaldía Nrs. 006-2019/MM y 014-2019/MM, que fuera modificado y actualizado por la Ordenanza N° 551/MM-2020, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, a fin de adecuarse a las disposiciones dictadas por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control y que corresponde a la Secretaría General.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del Decreto de Alcaldía, y el Anexo 1 correspondiente al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entre en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINAARLES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ANEXO N° 01 DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2020/MM

Denominación del Procedimiento Administrativo
“Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos

1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
 2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó vía transferencia bancaria, adjuntar copia del comprobante de pago*.
- * Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.

Notas:

- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Canales de atención

- Canal Presencial: Sede Central Palacio Municipal – Av. Larco N° 400.
- Canal Virtual: Plataforma digital de la Municipalidad de Miraflores.

Pago por derecho de tramitación

Copia simple formato A3: S/ 0.40 (por unidad)
Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)
Información en CD: S/ 0.60 (por unidad)
Información por Correo electrónico: gratuito

Modalidad de pago

- Caja de la Municipalidad.
- Transferencia bancaria.

Plazo

10 días
hábiles

Calificación del procedimiento

-
- Evaluación previa - Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.
-

Sedes y horarios de atención

- Palacio Municipal
Dirección: Av. Larco N° 400
Horario: Lunes a viernes: 8 a.m. a 5:30 p.m.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Secretaría General - Administración Documentaria y Archivo.

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Secretario General – Previo informe área competente

Consulta sobre el procedimiento

Sin observaciones.

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles

Base legal

Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.

Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.

Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.